

020070 - 0000005 - 2021

7239

CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día dos de setiembre de dos mil veintidós, comparecen: I) Por una parte: UPM BIOFUELS S.A., NRO. de RUT: 218036630011, con domicilio en 18 de Julio 818, Paysandú, representada en este acto por Ramiro Llano, en su calidad de apoderado (en adelante la "Empresa" o "UPM"), II) Por la otra parte: la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA-FACULTAD DE AGRONOMIA representada por Rodrigo Arim Ihlenfeld en su condición de Rector, con domicilio en Av 18 de julio 1824, Montevideo, y III) Por la otra parte: la Fundación Eduardo Acevedo representada por Ariel Castro, con domicilio en Garzón 780, (en adelante las "Entidades" y la Empresa conjuntamente con las Entidades, de considerarán las "Partes"), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el "Contrato de Vinculación").

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 La Empresa gestionó ante la ANII en el marco de Alianzas para la Innovación, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio, para el proyecto Articulación Academia - Sector Productivo Número ART_X_2021_1_170608, denominado, Uso de lodos residuales de plantas de celulosa como fuente de nutrientes y aporte de carbono a sistemas, (en adelante el "Proyecto"). En la propuesta presentada ante la ANII, la Empresa asumió la obligación de formalizar un convenio de vinculación con la Entidad, en caso de que el Proyecto resulte aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto.

1.2 Con fecha 5/10/2021, se recibió notificación por parte de la ANII, comunicando que se entiende pertinente recomendar la formulación del Proyecto en el marco de la convocatoria.

1.3 La Universidad de la República (UdelaR) es la universidad más antigua e importante del país. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados. Las Facultades participantes pertenecen a la UdelaR. La Facultad de Agronomía es una institución pública con liderazgo nacional y reconocimiento regional en educación terciaria y superior en Ciencias Agrarias. Contribuye con excelencia, pertinencia y valores éticos al desarrollo sostenible del país, basada en la integración de la enseñanza con la investigación, la innovación y la extensión.

1.4 UPM BIOFUELS S.A es una empresa privada que se desarrolla en el área de Biocombustibles promoviendo prácticas sostenibles y oportunidades para el desarrollo rural. El objetivo a largo plazo es convertirse en un actor clave para la producción de biocombustibles avanzados a partir de materias primas sustentables y renovables.

1.5. La Fundación Eduardo Acevedo es una institución privada (asociación civil sin fines de lucro) creada por la Facultad de Agronomía y la Asociación de Ingenieros Agrónomos para favorecer la gestión de los proyectos institucionales y afianzar la



colaboración con instituciones públicas y privadas y con la sociedad en general. La Fundación, que opera en un modelo de autofinanciamiento, es un instrumento ágil que opera a solicitud del Consejo de Facultad de Agronomía para servir a la Facultad y sus funciones

SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, la Empresa y las Entidades suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será 3 años.

CUARTO. Domicilios.

El domicilio de la Empresa y de la Entidad a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

QUINTO. Responsabilidad.

Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución del Proyecto, las partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que la Empresa o que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes.

SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.

Las Partes declaran conocer y aceptar que el vínculo establecido por el presente Convenio de Vinculación regula exclusivamente las relaciones jurídicas entre las Partes comparecientes, y que no existe en virtud del presente vínculo o relación alguna entre ellas y la ANII, sin perjuicio del vínculo que mantiene la Empresa y la ANII conforme a la documentación suscrita en virtud de la ejecución Proyecto. En este sentido y sin perjuicio de lo anterior, la Entidad, declara conocer y aceptar que, la Empresa, en su calidad de adjudicataria de la financiación otorgada por la ANII a los efectos de la ejecución del Proyecto, tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que ambas partes estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones pactadas o que pacte en el futuro la Empresa y la ANII para la ejecución del Proyecto, en lo que respecta a las obligaciones asumidas por cada parte de acuerdo a lo establecido en el Proyecto y en la cláusula Noveno del presente Convenio de Vinculación, y su responsabilidad frente a la ANII. A tales efectos, la Empresa se obliga a comunicar inmediatamente a la Entidad cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Proyecto.



OCTAVO. Administración.

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Gerencia, que será ejercida por una Comisión integrada por un representante de cada una de las Partes, ello son: Sebastián R. Mazzilli (FAGRO), Javier Sellanes CI 3.743.724-4 por la Fundación Dr Eduardo Acevedo y Ramiro Llano (UPM Biofuels)

La Gerencia realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivados de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato a celebrarse con la ANII.
- d) Designar a Facultad de Agronomía como Entidad Responsable ante la ANII.

Respecto a la deliberación de la Gerencia, le corresponderá a cada integrante 1 voto. A los efectos de su convocatoria, cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes. La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple enviada por fax, escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

NOVENO. Participación en los trabajos.

De conformidad con lo que se establece en la cláusula Quinto, cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto que se adjunta como Anexo I del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

Los fondos a abonar por parte de la Empresa a la Facultad de Agronomía, correspondientes a lo que le abone ANII por concepto de apoyo económico para la ejecución del Proyecto, serán entregados a la Fundación Dr Eduardo Acevedo que será la encargada de administrarlos en ejecución del Acuerdo Complementario firmado por la Fundación Dr Eduardo Acevedo y la Universidad de la República (Art 3) el 9 de octubre de 2000 (<http://www.fagro.edu.uy/-feacevedo/estatutos.html>). La Fundación será la encargada de percibir los desembolsos que le entregue la Empresa, los que ascenderán a 687.903,6, de acuerdo a lo estipulado en el proyecto y darle el destino que le indique la Facultad.

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que la Empresa haya obtenido la previa aprobación

de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

Se hace constar que conforme a regulaciones institucionales y en calidad de administradora de fondos, la Fundación Dr Eduardo Acevedo percibirá el monto del 5% de los fondos asignados en el Proyecto para atender los costos de administración.

DÉCIMO. Aportes de cada Entidad.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, cada una de las Partes aporta los bienes que se indican en el Anexo II del presente, propiedad de cada una de ellas. Una vez finalizado el plazo estipulado para el presente Convenio de Vinculación, los mismos serán restituidos a su propietario de forma inmediata, siempre que no sea éste quien esté haciendo uso del mismo.

UNDÉCIMO. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto.

Queda expresamente acordado que las Partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos del pliego del llamado y al contenido de la propuesta presentada a la ANII por la Empresa a la que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad.

Cada una de las Partes, se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra Parte a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las Partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial. A tales efectos las Partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto. En todo caso, la publicación de los datos acerca del Proyecto se realizará de común acuerdo entre las Partes.

DÉCIMO TERCERO. Propiedad sobre las innovaciones.

Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos así como de los procesos utilizados por las Partes en relación con el Proyecto, serán explotados conjuntamente por las Partes, las cuales podrán asimismo difundir los resultados obtenidos de la manera que entiendan conveniente de común acuerdo. Las partes podrán solicitar conjuntamente el registro o protección sobre su propiedad intelectual tanto en el país como fuera del mismo, asumiendo los costos en la proporción que en cada caso corresponda según la participación de cada Entidad en el Proyecto o en su defecto, según lo acordado por las partes.



DÉCIMO CUARTO. CUMPLIMIENTO

La Entidad se obliga a cumplir con toda la normativa legal y reglamentaria aplicable a la actividad objeto del presente Contrato de Vinculación incluyendo, pero no limitado a la normativa laboral, de seguridad y ambiental.

La Entidad manifiesta y garantiza a la Empresa que, en relación con el presente Contrato de Vinculación, ni él ni ninguna de sus filiales ni, hasta donde tiene conocimiento, ninguno de sus respectivos empleados, directores o ejecutivos (en conjunto, "Empleados") o agentes, representantes o cualquier otra persona con la que esté asociado o que realice un servicio o actúe en nombre del Contratista (en conjunto, "Agentes"), ha infringido o está siendo investigado por infringir una ley, directiva o normativa contra el soborno o el lavado de activos – incluyendo los delitos precedentes al lavado de activos –, o el requerimiento de informes y registros relacionada directa o indirectamente con un acto de soborno (en conjunto, "Leyes de lucha contra la corrupción").

La Entidad se compromete con UPM a que, en relación con el presente Contrato de Vinculación, (a) ni él ni ninguna de sus filiales infringirá las Leyes de lucha contra la corrupción; (b) cumplirá con las Normas Anticorrupción aplicables a Proveedores de UPM del Anexo III y con el Código de Proveedores y Terceros de UPM incluido en Anexo IV, así como con cualquier otro acuerdo similar realizado de mutuo acuerdo por las Partes; (c) mantendrá procedimientos de lucha contra la corrupción por escrito adecuados y controles contables internos diseñados para garantizar el cumplimiento por parte de la Entidad y sus filiales y empleados de todas las Leyes de lucha contra la corrupción; (d) no retendrá ni realizará pagos a ningún Agente en relación con el presente Contrato de Vinculación sin la aprobación expresa, previa y por escrito de UPM; (e) adoptará medidas razonables para garantizar que todos los Agentes sujetos a retenciones en relación con el presente Contrato de Vinculación cumplan todas las Leyes de lucha contra la corrupción; (f) informará prontamente y por escrito a UPM de cualquier vulneración de las Leyes de lucha contra la corrupción por parte de la Entidad, cualquier filial, Empleado o Agente ("Vulneración"); (g) implementará de forma inmediata cualquier medida solicitada por UPM tras una Vulneración; y (h) indemnizará a UPM por todas las pérdidas como consecuencia de una Vulneración.

UPM tendrá derecho a (a) según su criterio y abonando los gastos, auditar o hacer auditar los libros y registros de la Entidad o sus filiales para verificar el cumplimiento de estas cláusulas; (b) dar por finalizado cualquier acuerdo con la Entidad en caso de Vulneración; (c) suspender los pagos a la Entidad en el caso de argumentos sostenibles de soborno o corrupción por parte de la Entidad o de cualquier filial, Empleado o Agente; y (d) según su criterio, dar su aprobación a un Agente en conexión con el presente Contrato de Vinculación condicionada a una revisión de diligencia debida del Agente por parte de UPM o su consejo.

DÉCIMO QUINTO. AUSENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL

Se deja expresa constancia que a través del presente convenio no se establece relación laboral de ningún tipo entre las partes o cualquiera de sus agentes o

AV



empleados, como tampoco relación de agencia, joint venture o sociedad. Ninguna de las partes tendrá facultad para formalizar contratos, asumir compromisos o cualquier tipo de responsabilidad en nombre o por cuenta de la otra.

DÉCIMO SEXTO. Rescisión.

Este presente contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad, en caso de que, por razones ajenas a la voluntad de las partes, éstas no puedan cumplir con el objeto del mismo.

Asimismo, las partes acuerdan que el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones respectivamente asumidas, dará derecho a la otra parte a solicitar la rescisión de este contrato más los daños y perjuicios si correspondieren.

DÉCIMO SEPTIMO. Legislación y jurisdicción.

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo.

Asimismo, establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

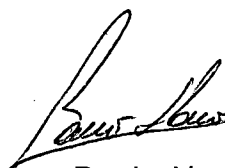
Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

RODRIGO
MIGUEL ARIM
IHLENFELD

Firmado digitalmente
por RODRIGO MIGUEL
ARIM IHLENFELD
Fecha: 2022.09.12
16:36:46 -03'00'

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

Ariel Castro
Fundación Eduardo Acevedo



Ramiro Llano
UPM BIOFUELS S.A.